

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA "IMPRESA S.A."-----

CAPITAL: \$ 100,000,00.-----

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el dia ~~cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el~~, Doctor Thelmo Tomes Crespo, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los señores: Economista Francisco Swett Morales, casado, Alberto Swett Morales, casado, Ingeniero, María Piedad Morales viuda de Swett, dedicada al cuidado de su hogar, Emilio Villavicencio Verdolini ~~notario, ingeniero,~~ y Renato Aguilera Parra, soltero, ejecutivo todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, soy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, se presentaron la minuta del tenor siguiente: SIMIL NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía, estatutos y declaraciones, que se otorga al tener de las cláusulas siguientes:-

Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas los señores: Economista Francisco Swett Morales, Alberto Swett Morales, María Piedad Morales viuda de Swett, Emilio Villavicencio Verdolini y Renato Aguilera Parra, por sus propios derechos, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,

quienes dejan expresa constancia que es su voluntad fundar y constituir como en efecto fundan y constituyen una Compañía Anónima que se sujetará en su funcionamiento a lo establecido en la Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales que constan a continuación y que forman parte integrante y principal del presente contrato de compañía. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "PROPIEDAD S.A." - CAPÍTULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO Con la denominación de "PROPIEDAD S.A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, Agencias, Oficinas o Correopersonas en cualquier otro lugar dentro o fuera del País. ARTICULO SEGUNDO La Compañía tiene por objeto la compra, venta y administración de bienes muebles, urbanos o rurales; el negocio de agencias y representaciones de casas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. Pero conseguir su objeto la Compañía está autorizada a intervenir en todos los gastos o contratos relacionados con dicho objeto social, incluyendo intervenir como socio o accionista de compañías de personas o capital. - ARTICULO TERCERO El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: El capital social con que girará la compañía será de quinientos mil sueros, dividido en quinientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sueros cada

uno, numerosas del cero cero uno al quinientos, inclusive.- Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO QUINTO: El derecho de negociar las acciones no aduce limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante acta de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías. CAPITULO DECIMO: ARTICULO SEXTO: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obliga a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. ARTICULO SEPTIMO: Los servicios de Junta General de Accionistas son ordinarios y extraordinarios y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de

T

Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Moyagüil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nula. ARTICULO NOVENO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes- que deberán suscribir el Acta bajo sanción de maldad- excepto por unanimidad la celebración de la Junta, él o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DECIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Cooperativas o estos Estatutos, el quorum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. La segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particu-

lar en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concorrente a la sesión. Los votos en blancos y las abstenciones se consideran a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

III. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas oficiales escritas a máquina cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por el Superintendente de Compañías y autorizadas por el

Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. ARTICULO DECIMO TERCERO:

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas e inhabilidades e renoverlos por causas justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes financieros, balances, inventarios y demás cuentas que le presentará anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disolución del plazo de la Compañía y en general toda reforma a los estatutos; e)

Autorizar la enajenación de los inmuebles de la compañía; f)

Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias e

I

responsables dentro o fuera del País; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General; b) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley número de resolvérlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estimes necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la compañía. CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO CUARTO: La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General, Para la fiscalización y control contará con un Contador Principal y uno Suplente. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Contador, no se requiere ser accionista, salvo que así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Todos estos funcionarios duraría cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o transitoria del Presidente o Gerente General, serán subrogados por el Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva o cualquier otro caso de subrogación no previsto, será resuelto por la Junta General de Accionistas convocada al efecto. Si subrogante ejercerá todos los funciones del subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Gerente General a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos

estatutos, las siguientes: a) Administrar y dirigir la compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al Balance General, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los Fondos de Reserva Legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, renovar y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía conforme al presupuesto distributivo aprobado por la Junta General; d) Suscribir, aceptar, pagar, codicilar, protestar, cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos de ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras formas que lo estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía; y, f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad e institución la ejercerá el Director General. El representante legítimamente autorizado en intervención con su constamiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil. ARTICULO DECIMO NINCUENO: La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal y un Suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones

I

sociales, sin dependencia de la administración y en virtud  
de la compártida, el Comisario presentará anualmente un infor-  
me a la Junta General sobre las cuentas y balances y la ges-  
tión administrativa por los administradores de la Compañía.  
La Junta General puede pedir a los Comisarios, en cualquier  
momento, información relacionada con la vida económica de la  
**Compañía.** CAPITULO QUINTO ARTICULO VIGILANCIA La Compañía se  
dissolverá por resolución de la Junta General de Accionistas  
o por una de las causales previstas en el artículo trescientos  
noventa i cuatro de la Ley de Compañías. "en su caso la disolu-  
ción, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente Gene-  
ral ejercerá las funciones de liquidador, en tanto la Junta  
General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará  
a los términos que determine la Junta General de Accionistas y  
en lo previsto se aplicará la Ley de Compañía. CLÁUSULA TERCER-  
DA DECLARACIONES Los accionistas fundadores de la Compañía  
REPENSA S.A., formulan las siguientes declaraciones: PRIMERA.  
Que las quinientas acciones que representan el capital so-  
cial han sido suscritas por: Alberto Gómez Morales, ha sus-  
crito una escritura sumaria i solo nombre, y, Económist  
Francisco Scott Morales, Maria Piedad Morales viuda de Scott,  
Antonio Villavicencio Verdolini y Honato Agotier Narro, han co-  
suscripto cada uno de ellos una acción. De consecuencia se en-  
cuentra íntegramente suscrito el capital social. SEGUNDA Que  
las acciones que representan el capital social han sido paga-  
das, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de ca-  
da una de ellas, conforme se desprende del certificado banca-  
rio de integración de capital que se acompaña, comprometi-  
do

dese los accionistas a pagar el saldo pendiente en los próximos doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **JURAMENTO** que anteriormente al doctor Mónico Gallegos Vallejo le gestión y realizarán de todos los trámites necesarios para legalizar la formación de la Compañía. Agregue usted, señor Notario las formalidades que la naturaleza de la presente escritura requiera. (firmado). R. Gallegos V., Doctor Mónico Gallegos Vallejo, Abogado, Registro el año cincuenta y cinco, la copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Grandes agregados: Los certificados del Precio y de Capital Fijo. La cantidad de esta escritura es la cantidad de quinientos mil pesos y cero cincuenta mil pesos de todo impuesto de conformidad con el Decreto número setecientos treinta y tres del veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número setecientos setenta y ocho del veintinueve de los mismos. Lejos este escritura de principio a fin por el el Notario en este vno, a los otorgantes, dítese la aprobación y suscriban en calidad de acto, canjiga. Doy fe. (firmado). F. Scott N.- CC: 0909606328.- CT: 07159. CV: 22-512.- A. Scott N.- CC: 0908211225.- CT: 315620. CV: 36-027.- Piedad N. de Scott.- CC: 0900654191. CT: 022321. CV: 13-120.- Donilio Villaviescas V.- CC: 0900190224.- CT: 379338. CV: 5-381. R. Aguilar N.- CC: 0904406899. CT: 28553.- CV: 25-031.- (firmado). Thelma R. Torres C.-----  
**BANCO DEL PACIFICO.** Certificamos. Número: cinco ocho nueve. Que

I

bases recibido de: Ingeniero Alberto Scott Morales: ciento veinticuatro mil sucrea, Señora Piedad Morales de Scott: Dese-  
cientes cincuenta sucrea, Económista Francisco Scott Morales:  
descientes cincuenta sucrea. Ingeniero Danilo Villavicencio  
Verdellini: Desecientos cincuenta sucrea, Señor Renato Aguirre  
Márquez: Desecientos cincuenta sucrea, Ciento veinticinco mil su-  
crea. Señor ciento veinticinco mil sucrea, Que depositan en una  
cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este  
Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará  
**REPRIMSA S. A.**, El valor correspondiente a este certificado  
será puesto en cuenta a disposición de los administradores  
de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual  
deberán presentar al Banco la respectiva documentación que com-  
prende: Estatutos y socios, debidamente inscritos y un  
certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que  
el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.  
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la com-  
pañía y desistieren de ese propósito, las personas que han re-  
cibido este certificado para que se les pueda devolver el valor  
respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado  
original y la autorización otorgada al efecto por el Superinten-  
dente de Compañías. Muy atentamente, Banco del Pacífico, (fir-  
mando). Una firma ilegible. Firma autorizada, Quito, veintinueve  
de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

Número: Desecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y  
tres. República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura  
de Recaudaciones de....Certificado de no adeudar al Fisco.  
Datos de identificación del solicitante: Apellidos: Paterno:

Suelt., Materno: Morales, Nombres: Francisco Xavier, Cédula:  
 Identidad: cero nueve cero dos seis cero cinco tres dos ocho,  
 Tributaria: cero siete uno cinco nueve, Libreta militar.....  
 Nacionalidad: ecuatoriana, Domicilio: Ciudad: Guayaquil, Ca-  
 lle y número: V.M. Rendón ciento veinte, Motivo de la solici-  
 tud: Constitución de compaña, Una firma ilegible, Firma del  
 solicitante, Guayaquil, a veintitres de Junio de mil nove-  
 cientos ochenta i uno, Fecha de presentación, La Jefatura Pro-  
 vincial de Recaudaciones de.....Certifica: Que, revisados los  
 archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta  
 Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en  
 esta Jefatura, Este certificado es válido por quince días, f.)

Dr. Marco Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas.  
 Hay un sello.

Número: Desechados noventa i tres mil descientos cuarenta i  
 cuatro, Repáblicas del Ecuador, Ministerio de Finanzas, Jefe-  
 tura de Recaudaciones de.....Certificado de no adeudar al  
 Fisco, Datos de identificación del solicitante, Apellidos:  
 Paterno: Suett, Materno: Morales, Nombres: Alberto Luis, CC.  
 Identidad: Guayaquil:cero nueve cero tres dos uno uno dos dos  
 cinco, Tributaria: tres uno cinco seis dos cero, Libreta Mili-  
 tar.....Nacionalidad: Ecuatoriana, Domicilio: Ciudad: Gu-  
 yaquil, Calle y número: V.M. Rendón ciento veinte, Motivo de  
 la solicitud: Constitución de Compaña, Una firma ilegible,  
 Firma del solicitante, Guayaquil, a veintitres de Junio de  
 mil novecientos ochenta i uno, Fecha de presentación, La Je-  
 futura Provincial de Recaudaciones de.....Certifica: Que, re-  
 visados los archivos de títulos de crédito pendientes de co-

I

bre en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Pisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días, f.) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-Hay un sello.

Número: Doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos. República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones de.....Certificado de no adeudar al Pisco. Datos de identificación del solicitante. Apellidos:

Paterno: Morales . Materno: Elena de Viteri. Nombres: María

Piedad. Cédulas: Identidad: cero nueve cero cero echo cinco  
cuatro uno nueve uno. Tributaria: cero dos dos nueve uno. Li-  
brete militar.....Nacionalidad: ecuatoriana. Domicilio: Ci-  
udad: Guayaquil. Calle y número: V. M. Rondón ciento veinte.-

Motivo de la solicitud: Constitución de Compesía. Una firma  
ilegible, Firma del solicitante. Guayaquil, a veintitres de  
Junio de mil novecientos ochenta y uno. Fecha de presen-  
ción. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.....Certifica

que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes  
de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deu-  
dor al Pisco, en esta Provincia. Este certificado es válido  
por quince días, f.) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recau-  
daciones del Guayas. Hay un sello.

Número: Doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco. República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones de.....Certificado de no adeudar al Pisco. Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Peter-  
no: Villavicencio. Materno: Verdolini. Nombres: Daniel Walter.  
Cédulas: Identidad: cero nueve cero cero uno nueve cero dos

dos cuatro. Tributaria: tres ciento nueve tres tres ocho. Libreta militar..... Nacionalidad: ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: V.M. Rondón ciento veinte.-

Motivo de la solicitud: Para constitución de Compañía. Una firma ilegible. Firma del solicitante, Guayaquil, veintitres de Junio de mil novecientos ochenta i uno. Fecha de presentación, La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.... Certifica: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. f) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.

Número: Doscientos setenta i tres mil doscientos cuarenta i seis. República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones de.... Certificado de no adeudar al Fisco.

Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Paterno: Aguilar. Materno: Marzo. Nombre: Román Juan Manuel. Cédula:

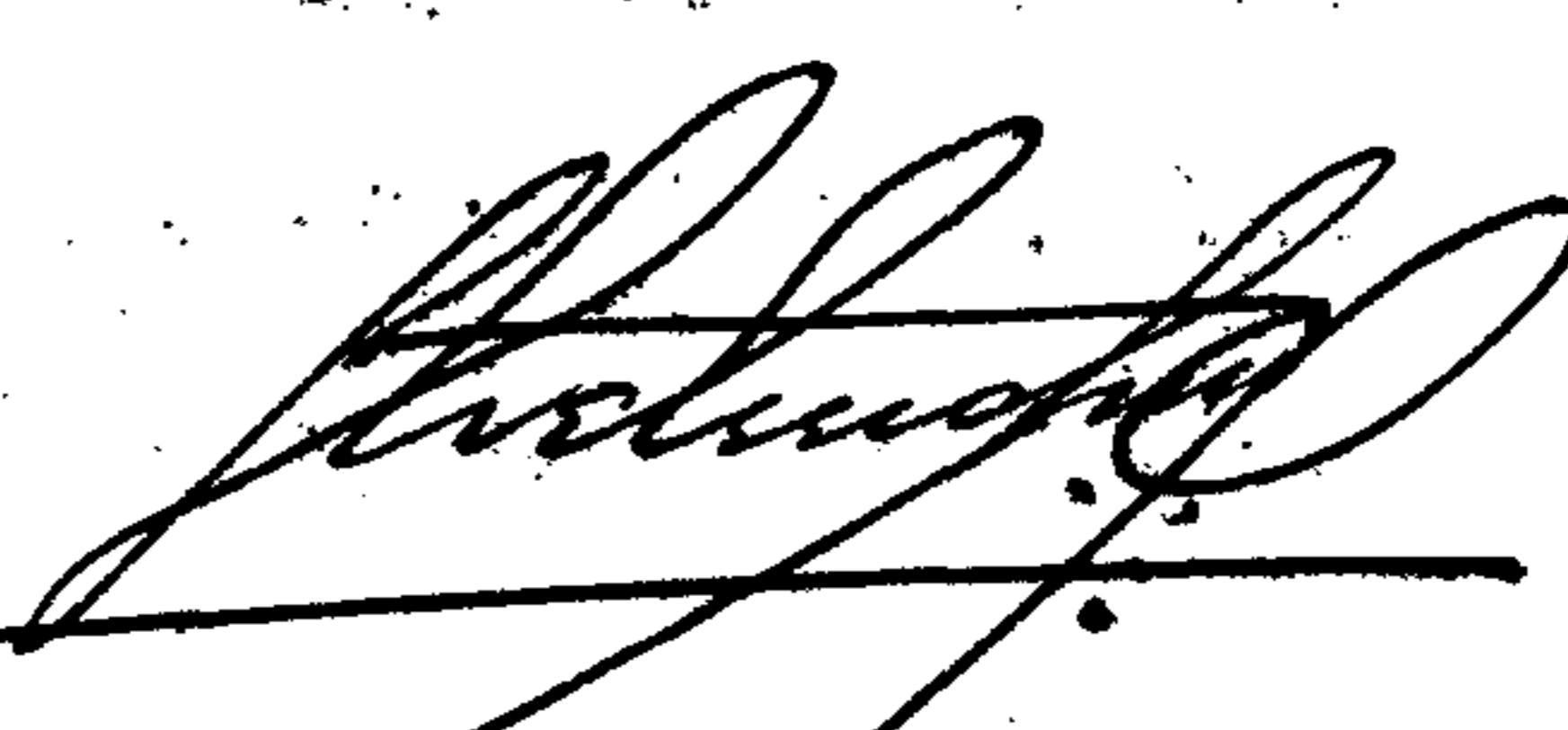
Identidad: cero nuevo cero cuatro cuatro cero seis ocho nuevo nueve. Tributaria: dos ocho cinco cinco cinco . Libreta militar.... Nacionalidad: ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: V.M. Rondón. Calle y número: Guayaquil. Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía. Una firma ilegible. Firma del solicitante, Guayaquil, a veintitres de Junio de mil novecientos ochenta i uno. Fecha de presentación, La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.... Certifica: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. f) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.

I  
Salvo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un se-  
ñal.

Eemandado: otorgamiento-rurales-CAPITULO-General-inscritos

Se otorgó ante mí; en fe

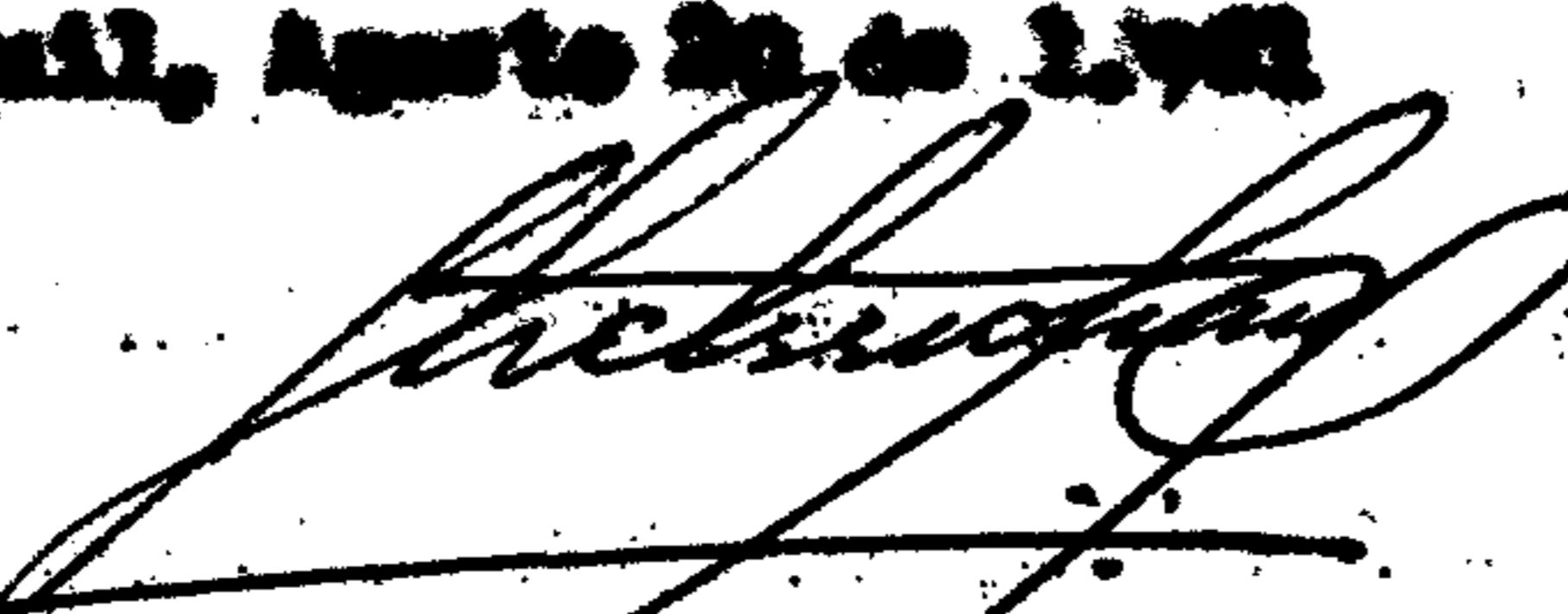
de ello confiere esta TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO  
en la misma fecha de su otorgamiento.

  
DR. THELMO R. TORRES C.  
NOTARIO NOVENO



DOS FIS : Que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor  
Intendente de Compañías Encargado, en Resolución N° IG-CA-81-0924, em-  
presa el día de ayer, se tomó nota de su AFECTACIÓN, al margen de la es-  
critura notaria a que se refiere la copia precedente.

Guayaquil, Agosto 20 de 1.981

  
DR. THELMO R. TORRES C.  
NOTARIO NOVENO



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número IG-CA-81-  
0924, dictada el 19 de Agosto de 1.981, por el señor Intendente de Compañías  
Encargado, fue inscrita esta escritura pública de fejas 23.228 a 23.242, n.

número 5.359 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.801 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.- *Mller*

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.- *Mller*

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía "REPRIMA S.A.".- Guayaquil, veinte y siete de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.- *Mller*

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,~~



**REPUBLICA DEL ECUADOR**

# **ESTRATEGIA DE COMPAÑIAS**

**SC -DA -SG- : 101+ 4721**

Guayaquil, Septiembre 21 de 1961

5

**BANCO DEL MEXICO**

卷之三

## **Geography**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º  
la Resolución N° 3267, expedida por el señor  
Compañía el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que  
encuentra concluido el trámite legal de la  
suspensión de la  
Compañía.



卷之三

